



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto relativo a la forma de votación, por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requieren condiciones especiales.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Junta provincial de Estadística de León. — *Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929.*

Administración municipal

Dictos de Alcaldías.

Entidades menores

Dictos de Juntos vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por D. Santos Osorio Pérez.*

Una ídem por el D. Félix Criado Ruiz.

Una ídem por el Procurador D. Sevilla Largo.

Dictos de Juzgados.

Órdenes de citación.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 27 Julio de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: Establece el artículo 184 del Estatuto municipal que, de ordinario, se entenderá acordado lo que votare la mayoría de los Concejales titulares y suplentes en ejercicio que asistan a la sesión, y que se exceptúan los casos en que la Ley exija la mayoría absoluta o el voto favorable de número mayor de Concejales.

Entre dichos casos, figuran aquellos acuerdos de que trata el artículo 158 para acordar empréstitos o cualquiera forma de anticipo, convenir arreglos o conversiones de deudas municipales subvencionar obras o servicios, suscribir acciones u obligaciones de Sociedades o Empresas y contratar obras públicas que hayan de gravar presupuestos

de cinco o más ejercicios y aquellos otros a que alude el 157.

Pero como el Real decreto de 15 de Febrero de 1930, disponiendo el cese de los Ayuntamientos que venían actuando y dando normas para su sustitución, no autoriza expresamente el nombramiento de los Concejales suplentes a que se refieren los artículos 44 y 45 del Estatuto municipal, no pueden cubrirse con ellos las vacantes transitorias o definitivas de los propietarios, según previene el artículo 48 del mismo, y sucede con frecuencia que hay acuerdos que no pueden adoptarse, para los que se exigía una solemnidad mayor por el compromiso a que obligaban, resultando con ello imposibilitadas las Corporaciones para resolver los problemas más fundamentales y de mayor importancia para los pueblos. Teniendo en cuenta que hoy el Real decreto de 2 de Abril último declara que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, Banqueros o por suscripción pública ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, el adjunto proyecto de de-

creto propone una fórmula de solución que, mientras llega la renovación de los Ayuntamientos, les permita, con las debidas garantías, adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren los aludidos artículos con menor *quorum* del que ellos exigen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm. 1.699

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los acuerdos que requieren condiciones especiales, y singularmente los comprendidos en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, se intentará que sean votados por el número de Concejales que, en su caso, fijen los preceptos legales aplicables a cada uno de los mismos; y si en primera convocatoria no asistiera el número exigido, será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se tome por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que formen el Ayuntamiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
Enrique Marzo Balaguer

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Doussinague, Gerente de la S. A. Explotaciones Hi-

droeléctricas del Sil, solicitando autorización para el tendido de una línea eléctrica de alta tensión desde la central «La Higálica» hasta la fábrica de briquetas de Coto Cortés, en Ponferrada.

Resultando que declarados suficientes los documentos para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Junio de 1924, señalándose un plazo de 30 días para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a la Alcaldía de Ponferrada, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se presentara reclamación alguna.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento. Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que como la presente ha de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el verificador oficial de contadores eléctricos, la 1.ª división de ferrocarriles, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, he resuelto se acceda a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Explotaciones Hidroeléctricas del Sil, domiciliada en Madrid, y representada por D. Luis Doussinague y Bruuet, vecino de dicha capital, actual propietaria de la concesión otorgada por este Gobierno civil con fecha 8 de Marzo de 1922 a D. Pedro M. de Artiñano; el permiso para ampliar el suministro de energía eléctrica procedente del salto de «La Higálica», en Ponferrada, a la fábrica de briquetas que posee en término

de dicha población la S. A. Hule del Coto Cortés.

2.ª Las obras con las modificaciones que introduzcan las presentes condiciones, se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, firmado en Madrid en 6 de Mayo de 1924 por el Ingeniero industrial D. Pedro M. de Artiñano.

3.ª El cruce de la línea de alta tensión con la del teléfono urbano se verificará dos metros por encima, se apoyará en dos postes intermedios separados un metro y enlazados con un travesaño donde se sujetarán con aisladores los hilos del teléfono. Estos postes serán metálicos de hormigón armado o de madera, estando, en este caso, empotrados en fábricas de aquellas clases, enrasadas a cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno y con mirillas para poder observar el estado del material. Los cables de trabajo en este vano, no recibirán las tensiones mecánicas de la línea y quedarán sujetos a hilos fiadores por intermedio de péndolas con carretes aisladores, separados cuarenta centímetros.

4.ª En los dos cruces con el ferrocarril de Ponferrada a Villablino y telégrafo de esta Compañía, el concesionario cumplirá:

a) Las prescripciones del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Marzo de 1908, siendo de seis meses el plazo a que se refiere la 3.ª de las mismas.

b) El ángulo de cruzamiento será superior a sesenta grados sexagesimales, los postes serán metálicos como se indica en el plano, irán empotrados en macizos de hormigón.

c) Los conductores irán unidos a otros cables de acero galvanizado de 25 m/m de sección por lo menos, atados directamente a distancias máximas de 1,50, soldándose las alamparas.

d) El cable fiador irá sujeto a ambos apoyos del cruce, en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor.

e) La altura de los conductores será suficiente para que el más bajo quede, por lo menos, a seis metros

sobre la parte más alta de la vía y a los metros como mínimo, de la línea del teléfono del ferrocarril.

5) Estos cruces se efectuarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División de ferrocarriles y de los agentes del ferrocarril a cuyo fin la Sociedad peticionaria avisará con anticipación la fecha en que se empiecen los trabajos.

5.ª Regirán en la explotación de esta ampliación las mismas tarifas que fueron aprobadas para la concesión matriz.

6.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de dos, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

8.ª No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya depositado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a este efecto cuando no coincidan con las del proyecto aprobado y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura si lo estima conveniente.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que una vez ultimada proceda a su recepción con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

10.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, debiendo a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta conce-

sión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por el concesionario el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas como dispone la vigente ley del Timbre del Estado, se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra la misma, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo.

León, 18 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

Jefatura provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón vecinal de 1.º de Diciembre de 1929

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 2 del corriente, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la regida de los documentos existentes en esta oficina relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos de los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaldes.

León, 22 de Julio de 1930. El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Cea.
Cradros.
Folgozo de la Ribera.
Grajal de Campos.
Mansilla Mayor.
Oencia.
Omañas (Las).
Roperuelos del Páramo.
Santa Elena de Jamuz.
Villaquilambre.
Villaturiel.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdemora

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Valdemora, 19 de Julio de 1930.

—El Alcalde, Hipólito García.

Revisadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios desde 1924 a 1928 ambos inclusive, en sesión de 12 del actual y segundo cuatrimestre, el Ayuntamiento pleno por completa unanimidad, acordó aprobarlas definitivamente y se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del vigente Estatuto municipal.

Valdemora a 18 de Julio de 1930.

—El Alcalde, Hipólito García.

Alcaldía constitucional de Vegamian

Formado el repartimiento sobre la ganadería para cubrir la parte del presupuesto ordinario vigente por aprovechamientos de bienes comunales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días puedan formularse por escrito reclamaciones ante la Comisión permanente.

4

Confecionado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para 1931, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante los cuales y ocho más pueden formularse reclamaciones ante la Comisión que lo formó.

Confecionadas las cuantas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales y ocho más podrán formularse reparos ante la Comisión permanente.

Vegamián, 17 de Julio de 1930.
—El Alcalde en funciones, Isidoro Perada.

*Alcaldía constitucional de
Noceda*

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de ser examinado por los contribuyentes, durante cuyo plazo y tres días más, podrán formular las reclamaciones que crean justas, con arreglo al párrafo 5.º del artículo 510 del Estatuto municipal.

Noceda, a 19 de Julio de 1930.
—El Alcalde, Dionisio Travieso.

*Alcaldía constitucional de
Molinaseca*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán los interesados formular cuantas reclamaciones consideren justas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Molinaseca, 17 de Julio de 1930.
—El Alcalde, Ramón Balboa.

*Alcaldía constitucional de
Valdefuentes del Páramo*

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el

ante proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan interponerse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valdefuentes del Páramo, a 18 de Julio de 1930.—El Alcalde, Mateo Barragán.

*Alcaldía constitucional de
San Justo de la Vega*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

San Justo de la Vega, 21 de Julio de 1930.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de
Corullón*

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento a propuesta de las Juntas vecinales de Corullón, Parada del Río y Cabeza de Campo, el arriendo de la caza mayor y menor de los montes de sus propios no catalogados y fincas particulares, a excepción de las fincas que se hallen cercadas y montes de utilidad pública que se hallan a cargo de la Jefatura del Distrito forestal.

Se ha señalado para el remate el día 10 de Agosto, a hora de las once en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

El arriendo se hace por cinco años bajo el tipo de tasación de docientas pesetas cada uno.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Corullón, 23 de Julio de 1930.
El Alcalde, Miguel Rodríguez.

El Ayuntamiento pleno en sesión del día 20 del actual acordó utilizar

para ingresos del presupuesto en el año de 1931 las rentas del municipio, derechos y tasas, cuotas, recargos y participación en tributos nacionales, multas, aprovechamientos comunales y el repartimiento general para cubrir el déficit, renunciar los restantes que señala el artículo 535 del Estatuto municipal por inexistentes en el municipio unos, por improductivos otros, y por lo exiguos y costosos que habían de resultar los demás.

Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, a fin de oír reclamaciones para solicitar la autorización que determina el artículo 55 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Por igual tiempo quedan expuestas también las ordenanzas para la exacción de los arbitrios antes citados, excepto el de imposición de multas.

Corullón, 23 de Julio de 1930.
El Alcalde, Miguel Rodríguez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Rodanillo

Aprobado por la Junta de esta entidad local el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio en curso, se halla expuesto en casa del Presidente que suscribe, durante el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Rodanillo, a 13 de Julio de 1930.
—El Presidente, Camilo Rodríguez.

Junta vecinal de Villanueva de Jamuz

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el ejercicio actual, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente de la misma, por espacio de quince días durante los cuales puede ser examinado por los habitantes del término y formular reclamaciones contra el mismo en los quince días siguientes para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Villanueva de Jamuz, 21 de Julio de 1930.—El Presidente, Victoriano Rubio.

Junta vecinal de Villacintor

Formado y aprobado por la Junta vecinal el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1930, así como las Ordenanzas para la exacción de los impuestos incluidos en el mismo, quedan expuestos al público en la Depositaria de la Junta, por término de quince días. A contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, por los motivos señalados en los artículos 301 y 323 del Estatuto municipal.

Villacintor, 21 de Julio de 1930.
—El Presidente, Marcelino Laiz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso Administrativo por D. Santos Osorio Perez, contra acuerdo de la Junta vecinal de Navianos de la Vega, sobre repartós de terrenos comanales; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 22 de Julio de 1930. —El Presidente, Higinio García. —P. M. de S. S.: El Secretario, Antonio Lancho.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D. Félix Criado Ruiz, Veterinario, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmoral de 9 de Abril último, por el que se nombró Veterinario titular e Inspector de carnes de dicho Ayuntamiento a D. Abraham González Barnejo; este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a

lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 23 de Julio de 1930. —El Presidente, Higinio García. —P. M. de S. S.: El Secretario, Antonio Lancho.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Serafín Largo, a nombre de D. Blas Cantón Cisneros, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Bañeza, aprobando el concurso de suministro de alumbrado público de dicha ciudad, este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 23 de Julio de 1930. —El Presidente, Higinio García. —P. M. de S. S.: El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de 1.ª instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández, de Liencres, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Tejerina, en nombre de D. Salvador Laiz Causeco, contra D. Froilán Laiz Causeco, y por hallarse éste en ignorado paradero, se han venido entendiendo con el Ministerio Fiscal, sobre división de una casa sita en esta ciudad, hoy en ejecución de sentencia, y cuyos autos se han seguidos en concepto de pobre, se ha acordado por providencia de este día, sacar a pública subasta por término de ocho días, y

por el precio y condiciones que después se detallarán, la siguiente finca:

«Una casa sita en la calle de Federico Echevarría, número siete, de esta ciudad, de una superficie de ciento diez y seis metros cuadrados, compuesta solamente de planta baja y lindante: Esta o derecha, otra de Julián Robles, Poniente o Sur, con dicha calle, Oriente o izquierda, casa de Joaquín Díez y Norte o espalda terreno de la Fábrica de Asestrar maderas de Gutiérrez; cuya finca se halla libre de toda carga y gravámen, según hace constar la parte demandante en su pliego de bases, o condiciones, e inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al tomo 39 de León, folio 204, finca número 1.693, inscripción cuarta.

El precio tipo que se señala a la finca que se subasta es el de cinco mil pesetas, partiendo del cual pueden los licitadores mejorar las posturas haciendo ofertas no inferiores a veinticinco pesetas.

Que para tomar parte en ella es preciso que todo licitador deposite previamente en el Juzgado el cinco por ciento del precio fijado como tipo, o sea la cantidad de doscientas cincuenta pesetas cuya suma se devolverá inmediatamente del acto del remate a los que hubieran hecho la consignación, excepto la que corresponda al mejor postor, a quien se le adjudique el inmueble, que se retendrá en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y serán de cuenta del adjudicatario los gastos originarios por la subasta, así como también los de otorgamiento de la escritura.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, siendo presidido por el Juez que suscribe, con asistencia del Secretario Judicial que da fé, haciéndose por el primero la adjudicación de la casa al mejor postor y extendiéndose la oportuna acta con los demás requisitos necesarios.

Dado en León, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta. — Ángel Barroeta y Fernández. — El Secretario Judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez.

Don Ángel Barroeta y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir la posesión de varias fincas, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Eleuterio de Rueda, en nombre de D. Agustín Flórez Fernández, obra el auto que copiado dice así:

*Auto. — León, primero de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de razón, se tiene por hecha la renuncia que en él se formula, y

Resultando: Que el Procurador D. Eleuterio de Rueda Martínez, en nombre y representación de don Agustín Flórez Fernández, acudió a este Juzgado con escrito de diez del pasado Enero, manifestando que el día siete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, falleció en su domicilio de Villabispo; don Rafael Fernández Escapa, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, por lo que a instancia del recurrente se practicó la correspondiente declaración de herederos, que terminó por auto de veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiséis cuyo testimonio acompañaba, en el que se declaraba únicos herederos a los sobrinos del causante Agustín y Ramón Flórez Fernández; que firme el auto referido y no habiéndose realizado operación testamentaria alguna resultaba incuestionable el derecho del actor como heredero de D. Rafael Fernández Escapa, a la posesión de cuantos bienes, derechos y acciones pertenecían al causante y que por su función constituían su herencia, siendo parte de ellos los inmuebles que describía, consistentes en una casa en Villabispo, a la calle de la Iglesia, señalada con el número 20;

una tierra, en dicho término, a do llaman Huerta del Coto; otra, en el mismo término, a la Bargaña; otra, en el mismo término, al sitio del Coto; un prado, en el mismo término, titulado Nuevo; otra tierra, en dicho término al sitio del Centenal, y un huerto en término de Navatejera, titulado huerto del Espino; cuyos bienes se hallaban inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del causante D. Rafael Fernández Escapa, conforme lo acreditaba la certificación que presentaba y que a fin de que se le confiriese la posesión de los inmuebles descritos a excepción de la parte de casa citada que se encontraba poseyendo la viuda del difunto, cuyos derechos usufructuarios reconocía, interponía interdicto de adquirir que pedía se estimase procedente por concurrir cuantos requisitos fijaban para ello los artículos 1.633 y 1.634 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuales eran: primero, que los bienes citados pertenecían a la herencia de D. Rafael Fernández Escapa, sin que nadie los poseyese actualmente a título de dueño ni de usufructuario, como ofrecía justificar por la información testifical, y segundo, que acompañaba a la demanda copia fehaciente de la declaración de herederos del difunto Rafael Fernández Escapa, por la que se institúa heredero a su representado Sr. Flórez Fernández, acreditando así bien el fallecimiento del causante por el correspondiente documento y terminaba su escrito por suplicar que teniendo por presentada la demanda con los documentos que acompañaba, se tuviese por interpuesto el interdicto de adquirir la posesión de los bienes mencionados, admitiendo la información testifical ofrecida para cuya práctica se señalaría día y hora y en su virtud conferir a D. Agustín Flórez Fernández la posesión de los bienes citados, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y así dársela en la finca que él mismo designaría en voz y nombre de las demás, mandando que se realizasen los requerimientos necesarios para que por los tenedores de ellas que citaría su

representado se le reconociese como legítimo poseedor y por un otroí hacía constar que para los efectos del timbre, consideraba inestimable la cuantía litigiosa, y en otro otroí manifestaba que a fin de practicar la información a que aludía el artículo 1.636 de la ley Procesal, solicitaba se citase judicialmente a los testigos que designaba.

Resultando: Que por providencia de veintiuno de repatido Enero, se tuvo por parte legítima al Procurador D. Eleuterio de Rueda en la representación con que comparecía del D. Agustín Flórez Fernández y por interpuesta la demanda de interdicto de adquirir, que en el escrito relacionado se formulaba y se admitió la información que en el último otroí ofrecía, habiéndose señalado para su práctica el treinta y uno del mismo mes a las once, en cuyo día comparecieron los testigos D. Agustín Méndez Mallo, D. Valentín Almuzara Alvarez y D. Nicolás Alvarez Méndez, quienes manifestaron conocer los bienes descritos en la demanda que queda relacionada y constarles que pertenecían a la herencia del D. Rafael Fernández Escapa y que eran poseídos por distintas personas y el primero y el último además manifestaron que constaba que dicha posesión no era a título de dueños ni de usufructuarios.

Considerando: Que habiéndose justificado con la información testifical practicada que los bienes objeto de este interdicto y cuya posesión solicitaba no son poseídos en la actualidad por sus llevadores ni a título de dueños ni de usufructuarios, habiéndose acompañado a la demanda testimonio de la declaración de herederos D. Rafael Fernández Escapa, es procedente otorgar la posesión solicitada al recurrente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Visto el artículo 1.633 y siguientes hasta el 1.639 de la Ley de enjuiciamiento civil. — S. S.: por auto ínf, el Secretario Judicial, dijo: confiere al recurrente D. Agustín Flórez Fernández y sin perjuicio de

tercero de mejor derecho, la posesión solicitada de las fincas mencionadas en el primer resultando de este auto y que obran descritas en la demanda, posesión que se dará a aquél en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás por el Alguacil de este Juzgado, a quien se comisiona al efecto para que lo verifique por ante actual o oficial que le sustituya, practicándose a sí bien los requerimientos necesarios y a que hace referencia el artículo 1.638 de la Ley de Enjuiciamiento civil. El señor don César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, así lo acordó y firma. — Doy fe. — César Camargo. — Ante mí, Licd. Luis Gasque Pérez. — Rubricados. >

La posesión a que se hace referencia en el anterior auto, fué dada al recurrente en once y doce de Septiembre del pasado año.

Y a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.640 y 1.641 de la Ley de enjuiciamiento civil, y en virtud de lo acordado en providencia de este día pongo en presente en León a 19 de Julio de 1930. — Angel Barroeta. El Secretario judicial P. H. Pedro Blanco.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente y término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de Lugo, se cita, llama y emplaza a Santiago Blanco, de unos 34 a 36 años, alto, de complexión regular, ojos sobresaltados, pelo rubio, sin bigote ni barba, viste traje de corte color chocolate, y dijo ser de la parte de Lacedana, (León); un tal Dalmairo, bajo, bastante grueso, de unos 24 a 25 años, moreno, de pelo negro, nariz regular, vestía pantalón de color y americana azul, de la que usaban los funcionarios; Emilio Puan, Juzgo, de 26 a 27 años, natural de Gigo, Ayuntamiento de Piedrafita, partido de Becerreá, alto, grueso,

con labios abultados, con una cicatriz en la frente, de color blanco, viste traje de pana de color ceniza; para que comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en causa número 54 de 1930 sobre robo, notificándoles el auto de procesamiento y constitución en prisión, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga su busca y captura a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la nación, y su conducción a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintuno de Julio de mil novecientos treinta. — Andrés Basanta Silva. — Primitivo Cubero.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D.^a Candelas Pérez Blanco, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con el beneficio legal de pobreza, expediente sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de su padre D. Marcos Pérez Muñoz, vecino que fué de esta Villa de donde se ausentó hace veintinueve años, en cuyo expediente se dió auto en cinco de Mayo último, por el que, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, se declaró la ausencia en ignorado paradero del mencionado Marcos Pérez Muñoz.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto, por el que se llama a dicho D. Marcos Pérez Muñoz y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, para que en término de seis meses que finaliza el diez y siete de Noviembre del año actual, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho a la administración de los bienes que doña Candelas Pérez Blanco, hija del ausente, que insta este expediente, que

deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante el Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan a veintuno de Julio de mil novecientos treinta. — Isidro Fernández Miranda — El Secretario, Lic. José Santiago.

Juzgado municipal de León
Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de León a quince de Julio de mil novecientos treinta; el Sr. Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra José Alonso y Tomás Martínez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por malos tratos y desobediencia, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debió condonar y condenar a los denunciados José Alonso y Tomás Martínez, a la multa de diez pesetas a cada uno y por cada una de las dos faltas de malos tratos mutuos y escándalo y en las costas de juicio por iguales partes. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco del Río Alonso. — Rubricado. >

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados José Alonso Aira y Tomás Martínez González, expido la presente visada por el señor Juez, en León a 25 de Julio de 1930. — Arsenio Arechavala. Visto bueno: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Juzgado municipal de Roizmo
Don Elías Castañón Rodríguez, Juez municipal de Roizmo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Florencio Fernández Fierro, de Villamanín, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que es

en deberle D.^a Matilde Fernández González, de Canseco y a que ha sido condenada por sentencia de diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiocho (hoy firme), más las costas y gastos que lleva consigo el procedimiento, se sacan a pública subasta como de la propiedad de la citada Matilde Fernández, las fincas siguientes:

Primero. Un prado, en término de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, denominado «El Valle», cabida de diez y seis áreas aproximadamente, que linda: por el Este, con otro de Pedro Ordóñez y de Basilio Morán; por el Sur, con camino; por el Oeste, con Carmen Gutiérrez y por el Norte, otro de Manuel Suárez; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Una tierra, en dicho término, denominada «Entre las Cuevas», cabida de ocho áreas aproximadamente, que linda: por el Norte, se ignora; por el Sur, otra de Eduardo Gutiérrez; por el Este, otra de Pedro García y por el Oeste, otra de Pedro Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

Tercero. Otra tierra, en dicho término, denominada «Los Campaños», cabida de ocho áreas poco más o menos, que linda: por el Norte, se ignora; por el Sur, herederos de José E. Llamazares; el Este, con camino y por el Oeste, con otra de Vicente Fernández; tasada en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Agosto, a las quince y treinta; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con la certificación del remate.

Dado en Rodiezmo a veintiuno de mil novecientos treinta.—Elias Castañón.—Ante mí: Justo San Segundo. Q. P.—360.

Juzgado municipal de Joarilla

Para su provisión se saca a concurso de traslado la Secretaría del Juzgado municipal de Joarilla y la del suplente, todo ello con sujeción a lo que determina el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 30 de Diciembre último.

Joarilla a 21 de Julio de 1930.—El Juez, Máximo Fernández.

Juzgado municipal de Congosto

En virtud del resultado que ofrece las diligencias instruidas por hurto de ropas a los vecinos de Cobrana, Donato García Álvarez y Maximina García Marine, en la noche del 10 de Abril, el Sr. Juez municipal, por providencia de esta fecha ha acordado que la celebración del correspondiente juicio de faltas tenga lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las diez, donde comparecerán además de los expresados y Sr. Fiscal los denunciados Balbino y Manuel Fernández Bivado, naturales de Otero, en el Ayuntamiento de Valdepiélagos, cuya vecindad y actual paradero de estos últimos se ignora.

Y para que tenga debido cumplimiento la citación de los denunciados, se extiende la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con el apercibimiento de que si no comparecen en el sitio, día y hora señalados, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Congosto a 21 de Julio de 1930.—José Velasco.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Luis Rubio González, de 24 años, casado, que tuvo su residencia en la Calle Colón, n.º 8, de esta ciudad y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, el día 20 de Agosto próximo, a

las diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por malos tratos como denunciado.

León, 12 de Julio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Salvadores, Ramón, vecino de Astorga, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá el día primero de Agosto y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia Provincial de León, con el fin de asistir en concepto de testigo a las sesiones del juicio oral en causa número 103, de 1929, por hurto contra Francisco Carrara Prieto y otros dos, bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así está acordado con esta fecha en orden de la Superioridad dimanante del sumario número anterior.

Astorga, 23 de Julio de 1930.—El Secretario accidental, Elias Rabanal.

Por la presente, se cita a León Manuel García Martínez, de 27 años, casado, contratista de Obras y vecino que fué de Villagarofa (Pontevedra) en ignorado paradero, a León José Arjas, dueño que fué del Hotel Reina Victoria, y al Chofer de dicho Hotel, ambos en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas el día veinticinco de Agosto próximo a las diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por daños el primero como denunciante, el segundo como testigo y el último como denunciado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León, a 24 de Julio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1930